



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO- ANTIOQUIA**

Veintiocho de abril de dos mil veintidós

Providencia:	Auto sustanciación
Tipo de trámite:	Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante:	Macromedicos S.A.S.
Demandado:	E.S.E. Hospital Francisco Valderrama
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00037 00
Asunto:	Rechaza demanda por falta jurisdicción – Ordena remitir expediente

Examinada la demanda de la referencia, encuentra este despacho que carece de jurisdicción para conocer del trámite de la misma, por lo que se procede con su rechazo (CGP, art. 90), previo las consideraciones que a continuación se relacionan.

I. Consideraciones

El artículo 104, inciso 2, numerales 2 y 6, de la Ley 1437 de 2011 prevé que la jurisdicción contenciosa administrativa conoce de los procesos relativos a **“contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública”** y de los ejecutivos **“originados en los contratos celebrados por esas entidades”**.

Al respecto, la Sala Plena de la Corte Constitucional en auto del 22 de julio de 2021, al dirimir un conflicto de jurisdicciones entre la ordinaria y la de lo contencioso administrativo, reconociendo la falta de uniformidad en la jurisprudencia sobre el punto, tomo como regla de decisión que la jurisdicción competente para conocer controversias originadas en títulos valores otorgados en virtud de la celebración de contratos estatales será la contenciosa administrativa. Entre las razones que consideró fue la naturaleza de la relación jurídica preexistente, esto es, en el marco de un contrato estatal y la determinación del juez competente previsto en el trasunto artículo 104-6 del CPACA.

Con fundamento en lo anterior estableció la siguiente regla:

En adelante, cuando (i) una entidad estatal (ii) incorpore derechos en títulos-valores (iii) en el marco de sus relaciones contractuales, y (iv) quien fue parte en ese contrato (v) la demande para hacer efectivo el pago del derecho incorporado, (vi) la jurisdicción

competente será la de lo contencioso-administrativo, (vii) por tratarse de controversias derivadas del contrato estatal¹.

En síntesis, si bien la Corte Constitucional reconoce que en materia de conflictos de jurisdicción la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura estableció varias sub-reglas para asignar el conocimiento de asuntos de esa naturaleza, en su actual condición de decisor de conflictos (CP art. 241-11) el análisis de la “causa eficiente de los títulos-valores, negocio jurídico subyacente, relación causal u obligación anterior” son los factores determinantes para asignar su conocimiento entre las diferentes jurisdicciones.

1.1. Caso concreto

Se tiene acreditado que la entidad demandada es la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA, DE TURBO, ANTIOQUIA, es decir, una empresa social del estado y, por ende, una entidad pública (L 100/1993, art. 194). También que dicha entidad es demandada como consecuencia de una controversia contractual suscitada con la sociedad demandante, según se desprende de los títulos aportados, estos son, las facturas de venta. Asimismo, como lo manifiesta la parte ejecutante en la subsanación de la demanda, las obligaciones que se pretenden ejecutar fueron emitidas bajo el marco de los contrato No. 055, 0522, 058, Contrato de suministro No. 207², los cuales fueron aportados con la subsanación³.

Atendiendo la línea establecida por la Corte Constitucional, en el caso bajo estudio se encuentra que: i) la ESE Hospital Francisco Valderrama de Turbo – Antioquia es una entidad estatal; ii) se arrimaron como fundamento de la ejecución unas facturas de venta; iii) los documentos fueron librados en el marco de un contrato de suministro celebrado entre las partes; iv) quienes concurren como parte ejecutante y ejecutada son los mismos que concurrieron en la celebración del contrato y; v) la demandante persigue el pago del derecho incorporado en el documento, esto es, unas sumas de dinero. Por tanto, “vi) la jurisdicción competente será la de lo contencioso-administrativo, (vii) por tratarse de controversias derivadas del contrato estatal”⁴.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de jurisdicción y se ordenará su remisión a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, específicamente a los Juzgados

¹ Cconst. 22/jul/2021, A403/21, C. Pardo

² 07Subsanacion, pág. 1

³ 07Ibiden, pág. 34,60

⁴ Cconst. 22/jul/2021, A403/21, C. Pardo

Administrativos de Turbo (reparto), en tanto que las pretensiones no superan los 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155, numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda, promovida por la sociedad Macromédicos S.A.S., en contra de la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama de Turbo, Antioquia, por falta de jurisdicción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Remitir el expediente digital, junto con sus anexos a los Juzgados Administrativos (reparto) del municipio de Turbo, Antioquia, para su conocimiento.

La demandante tendrá acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2022-00037-00](https://expediente.judicial.gov.co/05837-31-03-001-2022-00037-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13a80352d9023cc002ed3b58dd1ed122f6fa3cd494224e0a93c5c3b52c4e4d3**

Documento generado en 28/04/2022 02:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>